AVISO CONVOCATORIA

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas-INFI publica el presente aviso de convocatoria para la selección objetiva de la persona natural, jurídica o consorcio o unión temporal para contratar la **ADQUISICIÓN DE DOS (2) KITS DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA DE ACERCAMIENTO AL FUEGO PARA EL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AEROPUERTO LA NUBIA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS**

.Para satisfacer adecuadamente sus necesidades, la entidad se ocupará de garantizar la libre concurrencia y la transparencia en el desarrollo de todas y cada una de las etapas que se adelanten para culminar con éxito el respectivo proceso de selección, escogiendo al proponente más capaz y garantizando una selección objetiva.

INFORMACIÓN GENERAL

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
ADQUISICIÓN DE DOS (2) KITS DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA DE ACERCAMIENTO AL FUEGO PARA EL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AEROPUERTO LA NUBIA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DIEZ (10) CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN MEDIANDO LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.	CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($103.878.313) INCLUIDO IMPUESTOS	DEPTO DE CALDAS

CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN

La consulta del pliego de condiciones, así como cualquiera de sus anexos deberá hacerse durante el plazo del presente proceso deberá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

Todas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo deberán enviarse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto de INFI, la menor cuantía aplica cuando el valor de la contratación se encuentra hasta $324.800.000

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor de la presente contratación, la modalidad de contratación es a través del procedimiento de selección abreviada por menor cuantía.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos en la contratación estatal, se establece como elemento integrante de estos los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

El procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objeta e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas por la ley y en el pliego de condiciones, siendo este último la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La ley 1474 de 2011 en su artículo 88 (modifica el numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007) establece "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)*"

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007 dispone que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, teniendo en cuenta entre otra la regla general consistente en que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública cuando el proceso de selección que se pretenda realizar no se encuentre dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 de dicho artículo.

Conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el contratista se escogerá con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. El numeral 2do de dicho artículo, establece que la modalidad contractual de selección abreviada *"... corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".*

Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato que se pretende realizar es un contrato de prestación de servicios especializados, dicho servicio es ofrecido en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, e independientemente de sus características descriptivas comparten patrones de calidad objetivamente definidos; por lo cual se consideran servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme al artículo **2.2.1.1.1.3.1.** del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo anterior, el fundamento de la modalidad de selección del contratista será el objeto del contrato, siendo procedente adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa conforme al literal a) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Actualmente el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, el cual en su artículo **2.2.1.2.1.2.5.** Establece que la subasta inversa podrá adoptar una de las siguientes modalidades: electrónica o presencial. En virtud de lo anterior, la Entidad procederá a ejecutar el presente proceso de selección bajo la modalidad de subasta electrónica a través de la plataforma SECOP II de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2012 indica "... para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

De igual forma, para el presente proceso de selección se dará estricta aplicación del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 cuya vigencia entró en rigor a partir del 24 de marzo de 2022

PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial asignado para la contratación es de **CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($103.878.313)** incluido impuestos, con cargo al presupuesto vigencia 2023.

El proponente debe presentar los precios de los diferentes ítems, se deben indicar en valor unitario, en pesos colombianos, sin centavos incluyendo impuestos como el IVA y teniendo en cuenta los demás impuestos de ley y costos inherentes a la ejecución del contrato. Especialmente el valor correspondiente a las estampillas departamentales, las cuales ascienden al siete por ciento (7%) del valor del contrato antes de IVA: 2% Pro desarrollo, 1% Pro universidad, 1% Pro hospital y 3% Pro adulto mayor, las serán a cargo del contratista y deberán regirse por lo establecido en la Ordenanza 816 de 2017 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones".

Para el efectivo cumplimiento de este requisito y atendiendo el hecho generador del gravamen, es responsabilidad del contratista al momento de presentar su factura o documento equivalente, realizar una discriminación detallada de los conceptos, indicando el valor del IVA en la operación

SEÑALAMIENTO SI ELPROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL – Articulo 2.2.1.2.4.1.1. al 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015:

Acorde a las directrices normativas y a las indicaciones dadas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales deben de determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150de 2007 no deben de hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, por ende en observancia de las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio vinculen el Estado Colombiano, se aclara que los contratos interadministrativos se encuentran incluidos en la lista de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales, numeral 17.
El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	Bienes y servicios ($255.459.239) Servicios de construcción ($25.545.923.858)	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	Menor cuantía de la entidad ($324.800.000)	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	Menor cuantía de la entidad ($324.800.000)	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	Bienes y servicios ($664.194.020) Servicios de construcción	NO	NO

Acuerdo Comercial	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			($25.545.923.858)		
Comunidad Andina	SI	SI	N/A	NO	SI

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR:

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales y jurídicas independientemente consideradas o conformando consorcios o uniones temporales legalmente capaces y que en su objeto social se encuentren autorizadas expresamente para la realización de la actividad a que se refiere el objeto de la convocatoria y que cumpla con las condiciones de participación que se indican en el presente pliego de condiciones.

En aplicación del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012, para efectos de estimar las condiciones de los partícipes del presente proceso de selección, la entidad privilegiará la información contenida en el Registro Único de Proponentes. La Capacidad jurídica, de organización y financiera tan solo será objeto de verificación de cumplimiento o incumplimiento, acudiendo para tal efecto al contenido de los siguientes documentos:

Carta de presentación de la propuesta (Anexo No. 03) debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal del oferente.

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso donde conste: i. Que su objeto social le permite ejecutar el objeto del contrato; ii. Que la persona jurídica cuenta por lo menos con cuatro (04) años de constitución para la fecha de presentación de su oferta, y iii. Que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.

4. Registro único tributario (RUT) actualizado

5. Documento de conformación del consorcio o unión temporal (modelos adjuntos al pliego de condiciones) cuando la oferta sea presentada bajo una de estas modalidades. El Instituto advierte que resultaran admisibles consorcios y/o uniones temporales conformadas por máximo dos (02) integrantes, anotando para efectos de armonización de calificación con las disposiciones del Decreto 392 de 2018, que el porcentaje mínimo de participación deberá ser del 40%.

Si la oferta es presentada por un consorcio o por una unión temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En el documento de conformación de consorcio o unión temporal se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Designar la persona que para todos los efectos la representará legalmente.
c. Fijar las reglas que regulen las relaciones entre sus miembros y sus responsabilidades.
d. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y tres (3) años más para la constitución de garantías de cumplimiento en guarda del interés público.
e. Ser suscrito por los dos integrantes y el representante del mismo.
f. En el caso de la unión temporal señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), las cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Instituto.

6. Certificación de cumplimento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral expedida conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso de consorcios o uniones temporales, que cada uno de los integrantes deberá aportar la certificación de manera individual.

Nota. Cuando la naturaleza jurídica del proponente lo imponga, a la certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral deberá adjuntar copia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que emita la certificación, y certificado de antecedentes disciplinarios del mismo vigente.

7. Sin perjuicio del deber de verificación del Comité Evaluador que integrará del Instituto, los interesados deberán aportar los certificados de ausencia de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas expedidos por las autoridades competentes en cada materia.

8. Registro Único de Proponentes (en adelante RUP) expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Sin perjuicio de la o dispuesto por la Ley 1882 de 2018 en materia de subsanabilidad, el registro deberá estar vigente y en firme, advirtiendo en todo caso que los interesados deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 en materia de renovación cuando hubiere lugar a ello.

En términos prácticos, el proponente deberá estar inscrito en alguna de las siguientes actividades según en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), precisando cuando se trate de consorcios o uniones temporales, que cada uno de sus integrantes deberá acreditar el cumplimiento del presente requisito:

NOMBRE DEL BIEN	CÓDIGO UNSPSC
Accesorios o suministro para respiradores	42272202
Protección de la respiración	46182000
Equipo de escape de incendios	46191606

9. El proveedor deberá aportar documento de autorización de distribución de la marca a distribuir.

.CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Con base a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, así como lo reglamentado mediante el artículo quintó del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, indicando que las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME, donde en el numeral 1 establece como requisito que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el actual proceso de selección podrá quedar limitado a MIPYMES COLOMBIANAS EN GENERAL, soportado en la información:

- Para lo anterior, se deberá recibir como mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES colombianas para limitar la convocatoria a ellas.
- Las solicitudes se deben presentar en la plataforma del SECOP II dentro del término para presentar observaciones a la invitación pública, indicado en el numeral 2.9.1 del presente documento.
- Las personas jurídicas podrán solicitar limitaciones a MIPYME, siempre que su objeto social les permita ejecutar el objeto a contratar en el actual proceso de selección, es decir, que tengan relación.
- Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas para tal fin.

LIMITACIONES TERRITORIALES

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, donde se deja la potestad de las entidades públicas de realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, el actual proceso de selección quedará limitado a MIPYME con domicilio en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, lo anterior, dada la naturaleza del servicio y la inmediatez de los insumos para el cumplimiento del objeto del contrato.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

- Tener como mínimo un (1) año de existencia a la fecha de publicación de la presente invitación pública.
- Acreditar que tiene el tamaño empresarial de MIPYME establecido en ley, de acuerdo a lo siguiente; i) Las personas naturales mediante certificación expedida por él y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. ii) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tener este último, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Para la acreditación, se debe cumplir con los siguientes rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 del 05 de junio de 2019, por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011. Por lo anterior, los rangos para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se definen con base en el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales, de acuerdo con el sector económico de que se trate, así:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero.	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

- De limitarse el proceso de selección, las ofertas solo se podrán presentar por MIPYME, Consorcios o Uniones Temporales conformadas únicamente por MIPYME y promesa de sociedad futura suscritas por MIPYME.
- El registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el Registro Único de Proponentes, en el evento de adjuntar este último (no es obligatorio para la mínima cuantía), deben ser expedidos con fecha máxima sesenta (60) días calendarios anteriores a la publicación de la presente invitación pública.
- Para la acreditación referida en el presente numeral, solo se aceptarán las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

CRONOGRAMA DEL PROCESO – VER PLATAFORMA SECOP II

(El cronograma deberá consultarse a través de la plataforma SECOP II)

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Instituto invita a las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que realicen las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias a que hubiere lugar, y a que consulten los documentos asociados al proceso en el Secop II para efectos de control social.

Juan Felipe Álvarez Castro
Gerente General

Proyectó: Apoyo Jurídico- Laura Vanessa Murillo Lozada LVML
Reviso: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- Nelson Augusto Cadavid Naranjo